

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE PERÚPETRO S.A.

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 017-2023-OCI/4654-SCC

CONTROL CONCURRENTE
PERÚPETRO S.A.
SAN BORJA, LIMA, LIMA

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NEGOCIACIÓN
DIRECTA A PROPUESTA DE PERÚPETRO S.A. A TRAVÉS
DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN LOS LOTES I, VI Y Z-69”**

**HITO DE CONTROL N° 2: NEGOCIACIÓN DIRECTA DE
ACUERDO A LAS LÍNEAS BASE APROBADAS POR EL
DIRECTORIO**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 5 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

SAN BORJA, 18 DE SETIEMBRE DE 2023

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 017-2023-OCI/4654-SCC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA A PROPUESTA DE PERÚPETRO S.A. A TRAVÉS DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES I, VI Y Z-69”

HITO DE CONTROL N° 2: NEGOCIACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LAS LÍNEAS BASE APROBADAS POR EL DIRECTORIO

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE	7
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES	8
IX. CONCLUSIÓN	8
X. RECOMENDACIÓN	8
APÉNDICE	10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 017-2023-OCI/4654-SCC

“PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA A PROPUESTA DE PERÚPETRO S.A. A TRAVÉS DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES I, VI Y Z-69”

HITO DE CONTROL N° 2: NEGOCIACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LAS LÍNEAS BASE APROBADAS POR EL DIRECTORIO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de Perúpetro S.A., responsable del Control Concurrente, mediante carta n.° OCIP-00227-2023 de 28 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 4654-2023-013 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de los actos realizados para la Contratación por Negociación Directa a Propuesta de Perúpetro S.A. a través de Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, se vienen efectuando conforme a las líneas base aprobadas con Acuerdos de Directorio n.° 081, 082 y 083-2023 de 11 de agosto de 2023 y de conformidad con la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Establecer la instalación de la comisión negociadora de las partes, el cumplimiento de las líneas base aprobadas por el Directorio de Perúpetro S.A. (programa de trabajo referencial, porcentajes de regalías, fondo social, modelo de contrato, etc.), suscripción de acuerdos a través de actas y cierre de la negociación, de conformidad con el Procedimiento GFCN-008 “Contratación por Negociación Directa”.


III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se ejecutó al Hito de Control n.° 2, con respecto al proceso de negociación directa entre Perúpetro S.A. y la empresa Petróleos del Perú – Petroperu S.A., para la contratación de los Lotes I, VI y Z-69. El servicio de control fue ejecutado del 6 al 18 de setiembre de 2023, en las instalaciones de Perúpetro S.A., ubicado en Av. Luis Aldana n.° 320, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El Directorio de Perúpetro S.A. mediante Acuerdos de Directorio n.° 081, 082 y 083-2023 de 11 de agosto de 2023, aprobó las líneas base para la contratación por negociación directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69. Los Lotes I y VI se encuentran ubicados en el Noroeste Peruano, en el departamento de Piura, Provincia de Talara, y el Lote Z-69 se encuentra ubicado en el Zócalo continental, frente a la costa de las Provincias de Talara, Paita y Sechura de la Región Piura.

De acuerdo a la documentación alcanzada por la Gerencia de Promoción y Contratación de Perúpetro S.A., con memorando n.º PRCO-GFCN-00387-2023 de 11 de setiembre de 2023¹, se evidenció la conformación de los miembros de las comisiones para la negociación directa:

Cuadro n.º 1
Conformación de miembros de las comisiones para la Negociación Directa

Empresa	Nº Documento	Fecha	Asunto
Petroperú S.A.	Memorando n.º PRCO-GFCN-00335-2023	18/08/2023	Comisión Permanente de Negociación, conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.
Petróleos del Perú – Petroperú S.A.	Carta n.º GCEO-1764-2023	26/08/2023	Conformada por tres (3) miembros.

Fuente: Memorando n.º PRCO-GFCN-00387-2023 de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a las líneas base de los contratos de los Lotes I, VI y Z-69, fue materia de negociación: los programas de trabajo referenciales, que comprenden actividades de reacondicionamiento y perforación de pozos. Al respecto, se comprobó la emisión de cinco (5) actas que fueron suscritas por los representantes de las comisiones de negociación designados por cada una de las partes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Actas de Negociación por los Lotes I, VI y Z-69

Acta	Fecha	Principales acuerdos
Reunión Preliminar (virtual)	28/08/2023	Se indicó el inicio de las actividades de negociación directa para el 29 de agosto de 2023 en las oficinas de Perúpetro S.A.
Instalación del Comité Permanente de Negociación	29/08/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Las partes acordaron dar inicio a las actividades de negociación directa. - Se consensuó el programa de trabajo del primer periodo para el Contrato del Lote I. <p><u>Nota:</u> La Comisión de Perúpetro S.A. indicó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El esquema de regalías en los Contratos de Licencia de los Lotes I, VI y Z-69 no son materia de negociación, debido a que son recursos que garantizan el pago del canon y sobrecanon. - Solo se negociará el Programa de Trabajo del primer periodo (10 años).
Acta N° 2	31/08/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Se consensuó el programa de trabajo del primer periodo para los Contratos de los Lote VI y Z-69. - Las partes acordaron que en la siguiente reunión se revisará el literal c) del numeral 8.5.1 del acápite del Modelo de Contrato referido a los componentes de la Canasta para efectos de la valorización de los hidrocarburos. - Las partes acordaron que Petroperú revisará la suma asegurada y deducible del Anexo G "Especificaciones de Seguros" de los Contratos de los Lotes I, VI y Z-69. <p><u>Nota:</u> La Comisión de Perúpetro S.A. indicó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con relación al programa de trabajo exploratorio contenido en el acápite 4.5 de los Contratos de Licencia – Lotes I, VI y Z-69, la posición de Perúpetro S.A. es que un (1) pozo exploratorio para cada uno de los lotes es el mínimo aceptable.
Acta N° 3	01/09/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Las partes acordaron los componentes de la canasta de los Lotes I, VI y Z-69; sin perjuicio de su posterior modificación por acuerdo de Partes. - Revisar el proyecto de contrato del Lote Z-69 con la inclusión de un acápite referido a las sueltas parciales en el área de Contrato y discutirlo en la siguiente reunión.

¹ En atención a solicitud cursada por el OCI mediante memorando n.º OCIP-00239-2023 de 5 de setiembre de 2023.

Acta	Fecha	Principales acuerdos
Acta de Cierre	04/09/2023	<ul style="list-style-type: none"> - Las partes acordaron considerar un 45% de suelta de la Parcela 1 del área de Contrato del Lote Z-69 en caso el Contratista no lograra ejecutar la perforación del pozo exploratorio dentro de los primeros cinco (5) años contados a partir de la Fecha Efectiva². - Las partes acordaron culminar las actividades de negociación directa de los proyectos de Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69 y procedieron a inicializar los respectivos proyectos de Contratos³.

Fuente: Memorando n.º PRCO-GFCN-00387-2023 de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación al número de actividades (reacondicionamiento y perforación de pozos de desarrollo) comprendidos en los programas de trabajo referencial de las líneas base para la contratación de los Lotes I, VI y Z-69 que fueron aprobadas por el Directorio mediante Acuerdos de Directorio n.ºs 081, 082 y 083-2023; en la negociación directa se consensuó la ejecución de un mayor número de dichas actividades.

V. SITUACIONES ADVERSAS

Con respecto al proceso de negociación directa de los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, la Comisión de Control ha identificado una (1) situación adversa que podría afectar los resultados del citado proceso.

LAS LÍNEAS BASE PARA LA CONTRATACIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA A PROPUESTA DE PERÚPETRO S.A. DESNATURALIZA LOS CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA "EXPLORACIÓN" DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES I, VI Y Z-69, AL HABER INCLUIDO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXPLORATORIAS POR PARTE DE PETROPERÚ S.A., LA CUAL REQUIERE DE UN ACUERDO CON UNA EMPRESA PETROLERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR PERÚPETRO S.A, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30873, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1292, CON LAS RESTRICCIONES DETERMINADAS PARA DICHA EMPRESA EN EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 30130, RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE CONTRATE A DICHA EMPRESA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, SIN ESTAR AUTORIZADA A REALIZARLAS POR CUENTA PROPIA, NI CONTAR CON AUTORIZACIÓN LEGAL PARA COMPROMETER SUS RECURSOS EN ESTAS ACTIVIDADES.

a) Condición:

Mediante Acuerdo de Directorio n.ºs 081, 082 y 083-2023 de 11 de agosto de 2023, se aprobaron las líneas base para la contratación por negociación directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z69, sustentados en los Informes Técnico n.ºs PRCO-GFCN-00303-2023, PRCO-GFCN-00304-2023, y PRCO-GFCN-00305-2023.

Los mencionados informes coinciden en su objeto, que se constituyen para establecer las condiciones para la negociación directa de los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, asegurando su continuidad productiva en los próximos 30 años, el desarrollo de reservas, entre otros.

² Tal como se señala en la situación adversa del presente informe, la Línea Base para la contratación del Lote Z-69 incluye la perforación de un pozo exploratorio.

³ A solicitud del OCI, mediante memorando n.º OCIP-00250-2023 de 13 de setiembre de 2023, la Gerencia de Promoción y Contratación con memorando n.º PRCO-00390-2023 de 14 de setiembre de 2023, alcanzó los proyectos de contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69 que fueron inicializados por los representantes de Perúpetro S.A. y Petroperú S.A.

Así las cosas, se proponen un “programa de trabajo referencial” para los tres lotes, y específicamente para el caso de los lotes de hidrocarburos I y VI, conformados por dos programas, uno para su desarrollo, y otro para la exploración. Con respecto a los programas exploratorios, estos se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Programas de Trabajo para la Exploración – Lotes I y VI

Lote	Línea Base	Programa de Trabajo Referencial	Programa de Trabajo para la Exploración – Lotes I y VI	
			Período	Actividades
I	Informe Técnico n.º PRCO-GFCN-00303-2023 de 09/08/2023	Literal b) del numeral 5	Primer Período (10 años)	Un (1) Pozo Exploratorio como mínimo a 2,500 metros de profundidad o 120 UTEs ⁴
VI	Informe Técnico n.º PRCO-GFCN-00304-2023 de 09/08/2023	Literal b) del numeral 6	Primer Período (10 años)	Un (1) Pozo Exploratorio como mínimo a 2,500 metros de profundidad o 120 UTEs ⁴

Fuente: Memorando n.º GGRL-PRCO-GFCN-01468-2023 de 8 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En el caso del Lote Z-69, dentro del “Programa de trabajo referencial” se estableció la perforación de un (1) pozo exploratorio:

Cuadro n.º 4
Programas de Trabajo Referencial – Pozo Exploratorio
Lote Z-69

Línea Base	Programa de Trabajo Referencial	Período	Programa de Trabajo Referencial
Informe Técnico n.º PRCO-GFCN-00305-2023 de 09/08/2023	Numeral 6	Tercer Año – Decimo Año	Perforar 38 pozos de desarrollo y un 1 Pozo Exploratorio ⁵

Fuente: Memorando n.º GGRL-PRCO-GFCN-01468-2023 de 8 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En síntesis, en las líneas bases acotadas se exige como mínimo que el eventual licenciatario realice un pozo exploratorio dentro de los primeros años, precisando que estas actividades serán consideradas como un “Factor de negociación”; sin perjuicio de ello, se agrega que el contratista podrá realizar otras actividades exploratorias distintas a las de perforación de pozos (estudios de gravimetría, sísmica, etc.).

El Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo n.º 032-2004-EM de 18 de agosto de 2004, define a las actividades de exploración y a las actividades que comprende:

⁴ Comprendido en el numeral 4.5.1 del acápite 4.2 Programa de Trabajo de Desarrollo, de los proyectos de contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I y VI, inicializados por las comisiones negociadoras de Perúpetro S.A. y Petroperú S.A.

⁵ Comprendido en el numeral 4.5.1 del acápite 4.2 Programa de Trabajo de Desarrollo, del proyecto de contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote Z-69, inicializado por las comisiones negociadoras de Perúpetro S.A. y Petroperú S.A., donde se indica que es un pozo exploratorio como mínimo a 2,750 metros de profundidad durante el primer periodo de 10 años.

**"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

Artículo 3°. - Actividades

Las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos comprenden, las actividades propias de la búsqueda y descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo trabajos de geología de campo, perforación de Pozos Exploratorios y de Desarrollo, así como las Actividades de Producción de Hidrocarburos.

(...)

**TITULO III
EXPLORACIÓN
CAPÍTULO I
ACTIVIDADES EXPLORATORIAS**

Artículo 83°. - Actividades

Los Contratistas podrán llevar a cabo las siguientes actividades de Exploración, cuya mención tiene carácter referencial más no limitativo:

- a) Estudios Geofísicos (Magnetometría, Gravimetría, Sísmica).
- b) Estudios de Sensores Remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.).
- c) Estudios Geoquímicos.
- d) Estudios Geológicos.
- e) Perforación y Completación de Pozos.
- f) Pruebas de producción."

(Énfasis nuestro)

Ahora bien, en el artículo 2 del acotado Reglamento se define como "pozo" a la cavidad en la corteza terrestre como resultado de la perforación efectuada para descubrir o producir hidrocarburos, inyectar agua o gas u otros objetivos, y según sus propósitos o características, se delimita en:

- **Pozo Activo:** Aquel Pozo que es operado por el Contratista en forma continua o esporádica con la finalidad de recuperar reservas de Hidrocarburos.
- **Pozo Artesiano:** Pozo en el que el agua o el petróleo fluye a la superficie sin el uso de bombas, debido a que la presión del Reservorio es mayor que la presión hidrostática.
- **Pozo de Desarrollo:** Aquel que se perfora para producir Hidrocarburos en la etapa de Explotación.
- **Pozo Exploratorio:** Aquel que se perfora con el propósito de descubrir reservas de hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área en Exploración.
- **Pozo Confirmatorio:** Aquel que se perfora para confirmar las Reservas descubiertas o para delimitar la extensión de un Yacimiento.
- **Pozo Surgente:** Aquel en el cual los fluidos provenientes del Reservorio o Reservorios atravesados fluyen a la superficie sin el uso de medios artificiales.

Nótese la diferencia entre un pozo exploratorio y uno de desarrollo, el primero se limita a descubrir reservas de hidrocarburos o determinar la estratigrafía⁶ de un área en "exploración"; mientras el segundo, se perfora para producir hidrocarburos en la etapa de "explotación".

Ahora bien, en el artículo 22 del TUO de la Ley n.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, se establece que los contratos de licencia contemplaran dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el contrato de licencia sea uno de explotación, en cuyo caso tendrá *una sola fase*, u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

⁶ Real Academia Española. (2014). Estratigrafía: Parte de la geología que estudia la disposición y las características de las rocas sedimentarias y los estratos. En Diccionario de la lengua española [23ª ed. en línea]. (<https://dle.rae.es/>) [Consultado el 14 de setiembre de 2023].

De este modo, el contrato de licencia de explotación de hidrocarburos debe limitarse únicamente a esta fase propiamente dicha: explotación, y no abarcar pozos de exploración ni tampoco otras actividades relacionadas a la exploración; suponer lo contrario, desnaturaliza el contrato de explotación, y lo convertiría en uno de exploración y explotación, en el cual sí se encuentran permitidas actividades de exploración.

En ese orden de ideas, la líneas base para la contratación por negociación directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, sustentados en los Informes Técnicos n.ºs PRCO-GFCN-00303-2023, PRCO-GFCN-00304-2023 y PRCO-GFCN-GFCN-00305-2023, en el cual se proponen un "programa de trabajo referencial", desnaturaliza un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos, al establecer un programa de trabajo para la exploración o en su caso la perforación de pozos exploratorios.

Cabe señalar, que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., para poder participar en la exploración de hidrocarburos requiere de un acuerdo con una empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por Perúpetro S.A. para realizar dichas actividades, conforme lo señala la Ley n.º 30873 que modificó el artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1292 – Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.; siendo que, además, Petroperú S.A. se encuentra, en virtud del artículo 6º de la Ley n.º 30130, facultado para realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, entre otros supuestos; salvo aquellos proyectos autorizados que permitan mantener la operatividad de dicha empresa.

Según lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LOH, las actividades de exploración y de explotación de Hidrocarburos pueden realizarse bajo las formas contractuales siguientes: a) Contrato de Licencia, b) Contrato de Servicios y c) Otras modalidades de contratación autorizados por el Ministerio de Energía y Minas. En línea a ello, se señala en el "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos" aprobado con Decreto Supremo n.º 032-2002-EM de 23 de octubre de 2002⁷, establece las siguientes definiciones:

"(...)

EXPLORACIÓN

El planeamiento, ejecución y evaluación de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros; así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos; incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los reservorios descubiertos."

(Énfasis es nuestro)

b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo n.º 042-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005:**

"(...)

TÍTULO II

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

(...)

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS TÉCNICOS

(...)

⁷ Modificado con Decreto Supremo n.º 005-2012-EM publicado el 28 de febrero de 2012.

PLAZOS

Artículo 22°. – Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.
(...)”

- Ley n.º 30873, Ley que modifica el artículo 4 y deroga la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1292, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y dispone la reorganización y mejora del gobierno corporativo de Petroperú S.A.; publicada el 28 de noviembre de 2018:

“(…)”

Artículo 4.- Participación de PETROPERÚ S.A. en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos

PETROPERÚ S.A. podrá participar como socio, sea o no en calidad de operador, en la exploración y explotación de hidrocarburos, según lo acordado en los contratos que se suscriban o modifiquen conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, siempre que exista un acuerdo en ese sentido con la empresa petrolera que haya sido debidamente autorizada por PERUPETRO S.A. para realizar dichas actividades. La presente autorización se sujetará a las restricciones establecidas por el artículo 6 de la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., durante la vigencia de dicha disposición, sin perjuicio de lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

“(…)”

(Énfasis es nuestro).

- Ley n.º 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.

“(…)”

Artículo 6.- Actividades de PETROPERÚ

Establécese que PETROPERU puede realizar actividades y proyectos de inversión, siempre y cuando no generen a la empresa pasivos firmes o contingentes, presentes o futuros, no afecten las garantías del PMRT, y no demanden recursos al Tesoro Público. Esto no limita aquellos proyectos que permitan mantener la operatividad de la empresa a la entrada en vigencia de la presente ley (…).”

Concordancia: Artículo 14° del D.S. N° 008-2014-EM, publicado el 24. Mar.2014, en el diario oficial “El Peruano”, que dispone que los proyectos o actividades deben estar financiados por sus propios flujos financieros, los cuales no podrán provenir de comprometer el uso de activos que, previamente generen ingresos a la empresa.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta genera el riesgo de que se contrate con una empresa para ejecutar actividades de alto riesgo, sin estar autorizada a realizarlas por cuenta propia, ni contar con autorización legal para comprometer sus recursos en actividades exploratorias.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al proceso de negociación directa para la contratación de los Lotes I, VI y Z-69, se encuentran detalladas en el **Apéndice n.º 1** del presente informe.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Mediante Informe de Hito de Control n.º 015-2023-OCI/4654-SCC de 4 de setiembre de 2021 (Hito de Control n.º 1: Calificación de la empresa seleccionada para negociar), se comunicaron dos (2) situaciones adversas (**Apéndice n.º 2**), cuya situación es la siguiente:

- En relación a la primera situación adversa, mediante memorando n.º GGRL-PRCO-GFCN-01468-2023 de 8 de setiembre de 2023, la Gerencia General de Perúpetro proporcionó las líneas base y sus sustentos para la negociación directa de los contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, lo cual permitió a la Comisión de Control revisar el proceso de calificación de la empresa Petroperú, habiéndose determinado que las líneas base aprobadas, desnaturaliza un contrato de licencia para la "explotación" de hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, subsistiendo el riesgo de que dicho proceso no se encuentre acorde al marco normativo aplicable.
- Con respecto a la segunda situación adversa, esta no ha sido corregida, debido a que no se ha adjuntado documento alguno que sustente que Perúpetro invitó a la empresa Petroperú S.A., para negociar los contratos de licencia de los Lotes I, VI y Z-69 conforme lo señala el numeral 6.2.2 Negociación directa a propuesta de Perúpetro de los "Lineamientos para la Celebración de Contratos por Convocatorio y por Negociación Directa, y Lineamientos de Convenios de Evaluación Técnica"⁸; habiéndose evidenciado que fue Petroperú S.A quien había comunicado su interés desde el año 2021 por los lotes del Noroeste que están por vencer.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al proceso de negociación directa para la contratación de los Lotes I, VI y Z-69; se ha advertido una situación adversa que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso de contratación por negociación directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de contratos de Licencia para la explotación de hidrocarburos en los lotes I, VI y Z-69"

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento a la Titular de Perúpetro S.A, el presente Informe "Negociación directa de acuerdo a las líneas aprobadas por el directorio", el cual contiene la situación adversas identificada como resultado del Control Concurrente – Hito n.º 2, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de negociación directa para la contratación de los Lotes I, VI y Z-69.
2. Hacer de conocimiento a la Titular de Perúpetro S.A, quede debe comunicar a la Comisión de control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenida adversas contenidas en el presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

⁸ Aprobados por Acuerdo de Directorio n.º 072-2023 de 28 de junio de 2023.

San Borja, 18 de setiembre de 2023

Hector Gil Acuña Arone
Supervisor
Comisión de Control

Enrique José Martínez Vargas
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Yolanda Varillas Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional de
Perúpetro S.A.

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL N° 2 – NEGOCIACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LAS LÍNEAS BASE APROBADAS POR EL DIRECTORIO

LAS LÍNEAS BASE PARA LA CONTRATACIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA A PROPUESTA DE PERÚPETRO S.A. DESNATURALIZA LOS CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA “EXPLORACIÓN” DE HIDROCARBUROS EN LOS LOTES I, VI Y Z-69, AL HABER INCLUIDO LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXPLORATORIAS POR PARTE DE PETROPERÚ S.A., LA CUAL REQUIERE DE UN ACUERDO CON UNA EMPRESA PETROLERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR PERÚPETRO S.A, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30873, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1292, CON LAS RESTRICCIONES DETERMINADAS PARA DICHA EMPRESA EN EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 30130, RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, GENERANDO EL RIESGO DE QUE SE CONTRATE A DICHA EMPRESA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO, SIN ESTAR AUTORIZADA A REALIZARLAS POR CUENTA PROPIA, NI CONTAR CON AUTORIZACIÓN LEGAL PARA COMPROMETER SUS RECURSOS EN ESTAS ACTIVIDADES.

N°	Documento
1	Acuerdo de Directorio n.° 083-2023 de 11/08/2023, que aprueba la Línea Base para la Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I.
2	Acuerdo de Directorio n.° 081-2023 de 11/08/2023, que aprueba la Línea Base para la Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI.
3	Acuerdo de Directorio n.° 082-2023 de 11/08/2023, que aprueba la Línea Base para la Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-69.
4	Memorando n.° PRCO-GFCN-00368-2023 de 31/08/2023 – La Gerencia de Promoción y Contratación remite documentación parcial sobre el proceso de calificación, en atención al memorando n.° OCIP-00228-2023 de 28/08/2023.
5	Memorando n.° GGRL-PRCO-GFCN-01468-2023 de 08/09/2023- La Gerencia General remite documentación sobre las líneas base y documentación del proceso de calificación, en atención a la carta n.° OCIP-00236-2023 de 04/09/2023.
6	Memorando n.° PRCO-GFCN-00387-2023 de 11/09/2023 – La Gerencia de Promoción y Contratación remite documentación sobre el proceso de negociación, en atención al memorando n.° OCIP-00239-2023 de 05/09/2023.
7	Memorando n.° PRCO-GFCN-00390-2023 de 14/09/2023 – La Gerencia de Promoción y Contratación remite proyectos de contrato de licencia de los Lotes I, VI y Z-69 iniciales por los representantes de las comisiones de negociación, en atención al memorando n.° OCIP-00250-2023 de 13/09/2023





APÉNDICE n.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 2
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - La falta de acceso a las Líneas Base y sus sustentos, para la negociación directa de los nuevos Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, no permite a la Comisión de Control evaluar el proceso de calificación de la empresa Petroperú S.A., generando el riesgo de que dicho proceso no se encuentre acorde al marco normativo aplicable.
 - Falta de concordancia respecto a la modalidad de Negociación Directa empleada por Perúpetro para los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69, conllevando al riesgo de incumplimiento de los supuestos establecidos para la Negociación Directa a solicitud de un Interesado.



San Borja, 18 de setiembre de 2023

OCIP-00253-2023

Señora
Isabel Tafur Marín
Presidente del Directorio
Perúpetro S.A.
Av. Luis Aldana 320
San Borja/Lima/Lima

Asunto: Notificación de Informe de Hito de Control n.º 017-2023-OCI/4654-SCC

Referencia:

- Carta n.º OCIP-0227-2023 de 28 de agosto de 2023¹.
- Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se dispuso la realización de un servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente, en el marco de la normativa de la referencia b) y c), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito n.º 2 – Negociación Directa de acuerdo a las Líneas Base aprobadas por el Directorio, en el “Proceso de Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69”, a cargo de Perúpetro, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa en el Informe de Hito de Control n.º 017-2023-OCI/4654-SCC, que se adjunta en trece (13) folios en el presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

VARILLAS CASTILLO
Yolanda Lilia FAU
20196785044 soft

Formado digitalmente por VARILLAS CASTILLO Yolanda Lilia FAU
20196785044 soft
Número de identificación DNI: 2 PE 411044 Lima, 18 San Borja,
017827770 S.A., 2 5 A 017827770 20196785044
Módulo de FIRMAS DIGITALES - GOBIERNO REGIONAL
www.regionlima.gob.pe
www.regionlima.gob.pe
www.regionlima.gob.pe
Fecha: 2023.09.18 12:23:05 -0500

Yolanda Lilia Varillas Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional

YVarillas/HAcuña/EMartinez

¹ Mediante carta n.º OCIP-00252-2023 de 18 de setiembre de 2023, se dispuso designar al señor Hector Gil Acuña Arone como Supervisor de la Comisión de Control del servicio de Control Concurrente, en ausencia de la señorita CPC Carmen Vega Rojas por vacaciones.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : CARTA N° OCIP-00253-2023

EMISOR : YOLANDA LILIA VARILLAS CASTILLO - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PERUPETRO S.A.

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito n.º 2 ¿ Negociación Directa de acuerdo a las Líneas Base aprobadas por el Directorio, en el "Proceso de Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69", a cargo de Perúpetro, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa en el Informe de Hito de Control n.º 017-2023-OCI/4654-SCC, que se adjunta en trece (13) folios en el presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2023-CG/4654
2. OCIP-253-Carta Noti
3. Informe Hito de Control 2 F[F]

NOTIFICADOR : HECTOR GIL ACUÑA ARONE - PERUPETRO S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2023-CG/4654

DOCUMENTO : CARTA N° OCIP-00253-2023

EMISOR : YOLANDA LILIA VARILLAS CASTILLO - JEFE DE OCI - PERUPETRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PERUPETRO S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20196785044

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 14

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito n.º 2 ¿ Negociación Directa de acuerdo a las Líneas Base aprobadas por el Directorio, en el "Proceso de Contratación por Negociación Directa a propuesta de Perúpetro S.A. a través de Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69", a cargo de Perúpetro, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa en el Informe de Hito de Control n.º 017-2023-OCI/4654-SCC, que se adjunta en trece (13) folios en el presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OCIP-253-Carta Noti
2. Informe Hito de Control 2 F[F]

